## DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 0507-2PO1-07

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
2Tema principal de la Iniciativa	Reforma del Estado.	
3Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Violeta del Pilar Lagunes Viveros.	
4Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.	
5Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	11 de abril de 2007.	
6Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de abril de 2007.	
7Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales con opinión de Justicia	

## II.- SINOPSIS.

Desarrollar la facultad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para averiguar hechos que constituyan una grave violación a alguna garantía individual, previendo expresamente que aquélla se sujetará a las disposiciones que el Congreso de la Unión expida en la Ley Reglamentaria respectiva.

## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del 73, en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- > Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- Sustituir en el apartado de Artículos de Instrucción y Transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión "Artículo Primero", por la de "Artículo Único".
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, precisar el artículo de instrucción y unificarlo con el título del proyecto de decreto en cuanto al párrafo adicionado; asimismo, agregar la totalidad de párrafos que integran el artículo 97 y que no son modificados (a través de puntos suspensivos).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 97, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  Primero. Se adiciona un párrafo tercero al artículo 97, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:	
Artículo 97Los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito serán nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezca la ley. Durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran ratificados o promovidos a cargos superiores, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.		
No tiene correlativo	La Suprema Corte de Justicia de la Nación ejercerá la facultad de averiguación de los hechos que constituyan una grave violación a alguna garantía individual, prevista en el párrafo anterior, conforme a las disposiciones establecidas en la ley reglamentaria que expida el Congreso de la Unión.	

<b>Transitorio Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

MGMS/GTR